



Resolución Ejecutiva Regional N° 0120-2009-GORE-ICA/PR

Ica, **05 FEB. 2009**

VISTO; el Oficio N° 061-2007-PPR, emitido por el procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 31 de fecha 24 de Julio del 2006, conforme al Exp. N° 2005-00278, Proceso seguido por Doña **ROSARIO YOLANDA TIPIANA ARONES**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Global N° 1897-2001-GO.DP/ONP de fecha 15 de Octubre del 2001, numeral 24, emitido por la División de Pensiones de la Oficina de Formalización Provisional, resuelve otorgar Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio equivalente a las Remuneraciones Totales Permanentes, a Doña **ROSARIO YOLANDA TIPIANA ARONES**, por el fallecimiento de su cónyuge.

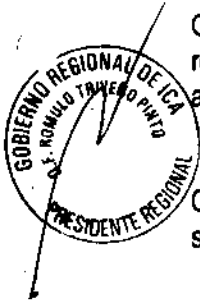
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1696 de fecha 07 de Octubre del 2004, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar Improcedente la solicitud de reintegro de la recurrente por Asignación por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio.

Que, contra las precitadas Resoluciones, la recurrente Doña **ROSARIO YOLANDA TIPIANA ARONES**, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1696 de fecha 07 de Octubre del 2004, recurso impugnativo que fue declarado Infundado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0038-2005-GORE-ICA/PR de fecha 25 de Enero del 2006.

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, la recurrente Doña **ROSARIO YOLANDA TIPIANA ARONES**, interpone Acción Contenciosa Administrativa, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, ante el Primer Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2005-278.

Que, mediante Resolución N° 31 de fecha 24 de Julio del 2006, expedida por el Primer Juzgado Civil de Ica, se dictó sentencia declarando **FUNDADA** la demanda formulada por Doña Rosario Yolanda Tipiana Arones contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno regional de Ica, sobre Impugnación de Acto o Resolución administrativa; en consecuencia **NULA** y sin efecto legal la Resolución Ejecutiva Regional N° 0038 del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N° 01696 de la Dirección Regional de Educación de Ica; y la Resolución Global N° 1897-2001-GO.DP/ONP, de la Oficina de Formalización Provisional; por tanto **ORDENO** que se proceda a emitir nueva resolución administrativa disponiendo el reintegro del beneficio del Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio por la muerte de su cónyuge, sobre la base de la Remuneración Total o Integra que percibía a la fecha del deceso de su cónyuge.

Que, el Artículo 4to del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativo, emandas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...".



Que, conforme se desprende de la Sentencia del Primer Juzgado Civil de Ica, se ha declarado la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0038-2006-GORE-ICA/PR, del Gobierno Regional de Ica, así como de la Resolución Directoral Regional N° 01696 de la Dirección Regional de Educación de Ica; y de la Resolución Global N° 1897-2001-GO.DP/ONP., de la Oficina de Normalización Provisional; solo en el extremo del actor, ordenando se expida nueva resolución con arreglo a lo expresado en el extremo considerativo de la Sentencia de Vista y en acatamiento de lo previsto en el Art. 41º de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

Estando al Informe Legal N° 079-2009-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial, y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones, así como en acatamiento de lo previsto en el Artículo 41º de la Ley N° 27584 que regula el Proceso Contencioso Administrativo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al señor Director Regional de educación de Ica a fin de que expida nueva resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Primer juzgado civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVEÑO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, **05 de Febrero del 2009**

Of. Circular N° **0260-2009-GORE-ICA-UAD**

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la **R.E.R.**

N° **0120 - 2009** de fecha **05-02-2009**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Unidad de Administración Documentaria

Dr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)